

**Artículo 4.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, (www.gob.pe/migraciones), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, emite las disposiciones complementarias para la adecuada implementación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, dispuesta por los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, mediante Resolución de Superintendencia, modifica la numeración de los artículos de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones a fin de adecuarla a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Adecuación de Instrumentos de Gestión

La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde la aprobación de la modificación de la Sección Segunda de su Reglamento de Organización y Funciones, adecúa sus instrumentos de gestión.

Quinta.- Actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la modificación de la Sección Segunda de su Reglamento de Organización y Funciones, actualiza el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2306685-2

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 006-2024-IN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se rigen por sus propias leyes y reglamentos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1149, se norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, se dispone la derogación del numeral 1) del artículo 41 y los artículos 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, a partir de la entrada en vigor de la Ley N° 31873;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1609, se modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, disponiendo en su artículo 2 que la modificación de la denominación de los Capítulos III y VII del Título II, así como los artículos 3, 14, 16, 20, 21, 41, 83, 85, 86 y 95 del Decreto Legislativo N° 1149;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1609, dispone que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior y en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran facultadas a compilar en el respectivo Texto Único Ordenado, las modificaciones efectuadas a disposiciones legales o reglamentarias de alcance general correspondientes al sector al que pertenecen, con la finalidad de integrar toda la normativa en un solo texto; y su aprobación se produce mediante decreto supremo del sector correspondiente, debiendo contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, a través del artículo 3, numeral 12, establece que el Texto Único Ordenado es el "*Documento que compila y sistematiza en un solo texto integral las normas contenidas en una ley o disposiciones reglamentarias de alcance general, a fin de otorgarle la coherencia sistemática que pudiera haber sido afectada como producto de las modificaciones y derogaciones dispuestas por normas posteriores hacia la citada norma. No posee carácter innovador ni interpretativo, ni modifica el valor y fuerza de las normas ordenadas*";

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; sino la sistematización del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1609, que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, que consta de un (1) título preliminar, tres (3) títulos, dieciséis (16) capítulos, y ochenta y cuatro (84) artículos, nueve (9) Disposiciones Complementarias Finales, seis (6) Disposiciones Complementarias Transitorias; y, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.

Artículo 2.- Actualización de términos

Se actualiza en el presente Texto Único Ordenado, términos y nomenclaturas conforme a las disposiciones y/o precisiones establecidas en la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú; en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1609; en el literal b), numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones; en el numeral 22 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149; y, en el numeral 6.3.6 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN.

Artículo 3.- Publicación.

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en la sede digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2306685-3

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante D.S. N° 002-2014-MIMP, para implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional y para fortalecer el sistema nacional para la integración de la persona con discapacidad (SINAPEDIS)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 236-2024-MIMP**

Lima, 11 de julio de 2024

VISTOS, el Oficio N° D000871-2024-CONADIS-PRE de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS; la Nota N° D000476-2024-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Informe N° D000122-2024-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento; el Informe N° D000082-2024-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Informe N° D000339-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° D000855-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000402-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, con Ley N° 31707 se modifica el artículo 21 de la Ley N° 29973, con el objeto de implementar el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional y, a través de su Única Disposición Complementaria Final, se dispone que el Poder Ejecutivo apruebe o adecúe, según corresponda, los respectivos instrumentos normativos a fin de cumplir con lo establecido en la citada Ley;

Que, posteriormente, con Ley N° 31789 se fortalece el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) creado por la Ley N° 29973, a fin de mejorar sus procesos para asegurar la efectiva prestación de servicios de asistencia personal en favor de las personas con discapacidad en situación de dependencia que los requieran; por ello, a través de su única Disposición Complementaria Modificatoria, se dispone la modificación de los artículos 5, 11, 38, 72 y 74 de la Ley N° 29973 y con su Segunda Disposición Complementaria Final se establece que el Poder Ejecutivo adecúe el Reglamento de la Ley N° 29973 y emita las disposiciones normativas complementarias que resulten necesarias para su implementación;

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, señalan que el MIMP es el organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables y, en ese marco, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables, consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos/as, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, mediante el artículo 63 de la Ley N° 29973 se establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, señala que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulen las observaciones correspondientes; en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;